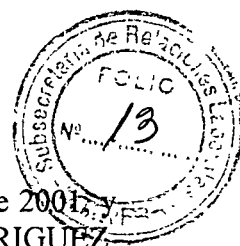




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



DOCUMENTO NRO. I: En Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2001, y siendo las 15:00 horas, se reúnen por una parte, los Señores: Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Claudio CARNOVALE, Héctor AMADIO, Carlos GONZALEZ, Julio BUSTAMANTE y José RODRIGUEZ en representación de la **Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, "FOEESITRA"**, y por la otra parte, Juan José SCHAER, en representación de **Telecom Argentina Stet France Telecom SA**, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50, de esta Ciudad, y en adelante la **"EMPRESA"**, quienes luego de haber analizado lo expuesto en los considerandos, suscriben el presente, que documenta el avance de la negociación registrada hasta la fecha:

Dada la situación económica y financiera expresada por la Empresa, que ha motivado una fuerte reducción de su estructura organizativa y de costos, y ante la posición de **FOEESITRA** de mantener el nivel de empleo actual de sus representados, las partes convienen, en el marco de los arts. 102 y 105 del CCT 201/92, realizar el presente documento con carácter transitorio y al único efecto de brindar condiciones que posibiliten a la Empresa mejorar la presente situación y a **FOEESITRA** garantizar los puestos de trabajo de sus representados. El representante empresario, firma el siguiente documento, ad-referendum de su aprobación por el Comité Ejecutivo de **TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.** y los representantes sindicales lo firman ad-referendum de la aprobación de los Cuerpos Orgánicos de **FOEESITRA**.

CLAUSULA 1: Durante la vigencia de las condiciones del presente acuerdo y en atención a lo establecido en el CCT 201/92 Acta del 30/07/97, donde se define la reducción de la jornada laboral como uno de los instrumentos aptos para garantizar la preservación del empleo la Empresa podrá ofrecer a su personal las siguientes modalidades de reducción de jornada, guardias y trabajo en turnos o por equipo.

CLAUSULA 2: Se acuerda que el trabajador que acepte, podrá ver reducida su jornada diaria en 45 minutos promedio y su salario básico tendrá la modificación proporcional equivalente.

CLAUSULA 3: La Empresa garantizará a todos los trabajadores que acepten las condiciones negociadas entre **TELECOM** y **FOEESITRA**, única firmante del Convenio Colectivo 201/92, la estabilidad en sus empleos por el término del acuerdo, con la única salvedad de los casos señalados en la cláusula 8.-

CLAUSULA 4: La Empresa podrá establecer los horarios y turnos que considere más convenientes, conforme a las tareas y funciones. Por lo que se establece en forma transitoria y por el término de vigencia del presente acuerdo, que la Empresa implementará regímenes de trabajo a turnos fijos o rotativos o por equipos. Para los trabajadores que desarrollen tareas en la forma habilitada en este apartado y que sean convocados a cumplir con sus tareas normales y habituales en días sábados, domingos y/o feriados, percibirán mensualmente:

- Por trabajar dos o tres de esos días dentro del mes, una suma equivalente al 12% del salario básico más la bonificación por antigüedad.



- Por trabajar cuatro o más de esos días dentro del mes, una suma equivalente al 18% del salario básico más la bonificación por antigüedad.

El cálculo de los porcentajes fijados en los puntos a y b se establecerán sobre los valores originales del salario básico más la bonificación antigüedad como hasta la fecha anterior a la firma del presente.

Por lo expuesto, se suspenden las bonificaciones establecidas en el art. 19 del CCT 201/92, en todo lo estipulado por el presente apartado.

Todos los grupos laborales definidos en el CCT 201/92, podrán estar afectados a lo establecido en esta cláusula, durante la vigencia del presente acuerdo.

CLAUSULA 5: Los trabajadores en las condiciones de la cláusula 4, podrán ver ampliada la polivalencia funcional entre: a) Grupo Ingeniería / Especializados y Grupo Equipo, b) Grupo Empalmador Líneas y Grupo Servicio al Cliente/Servicio Posventa. Se deja establecido que para el cumplimiento de la polivalencia funcional ampliada indicada, la Empresa deberá proveer a los trabajadores la capacitación y entrenamiento adecuados para las funciones a desempeñar.

CLAUSULA 6: Se modifica, por el término de vigencia del presente acuerdo, lo establecido en el art. 51 primer párrafo en los siguientes términos: "El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades de servicio a más de 50 kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario."

CLAUSULA 7: Las partes acuerdan que, por el premio de productividad del período comprendido entre octubre 2001 y septiembre 2002, se abonará una suma fija equivalente al setenta y ocho por ciento (78%) de un salario básico original más bonificación por antigüedad. Esta suma se abonará en nueve (9) cuotas mensuales iguales y consecutivas entre el mes de enero 2002 y el mes de septiembre del mismo año.

Por lo aquí acordado y por el período mencionado, se suspende la vigencia del art. 44 del CCT 201/92.

Dicho artículo volverá a aplicarse para el período octubre 2002 a septiembre 2003. La bonificación del primer semestre se adelantará en forma mensual desde octubre 2002 a marzo 2003, a razón del 7% del salario básico más bonificación antigüedad. Estas sumas se computaran como adelantos a cuenta del concepto "bonificación productividad" que será liquidado en el mes de marzo del 2003, conforme el art. 44 del CCT 201/92.

CLAUSULA 8: El personal en actividad comprendido en el CCT 201/92, que acepte las condiciones del presente acuerdo, gozará de estabilidad laboral por el término de 15 meses comprendido desde el 01/01/2002 al 31/03/2003, sin que tal plazo pueda considerarse ampliado por ningún motivo. El compromiso aquí asumido por la Empresa implica que la misma se abstendrá de efectuar despidos sin justa causa en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La obligación asumida por la Empresa subsistirá por el plazo acordado, salvo que se



produzca alguna de las siguientes situaciones en cuyo caso, las partes acuerdan su caducidad inmediata:

- No homologación del presente acuerdo en los términos en que se celebra.
- Existencia de medidas de acción directa por parte de las partes aquí firmantes, que tengan relación con lo acordado.
- Imposibilidad de hecho o de derecho para la empresa de aplicar las medidas previstas en el presente acuerdo.

CLAUSULA 9: Las reducciones salariales proporcionales que se podrán producir en virtud de lo establecido en la cláusula 1, no afectarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social O.S.Tel y Fondo Compensador.

CLAUSULA 10: La aplicación de este acuerdo no estará sujeta a un nuevo acuerdo entre las partes y su cumplimiento por parte del personal afectado implicará su conformidad y acuerdo individual, considerándose a todos los efectos, que la homologación del presente, se extiende a los mismos. La empresa se reserva el derecho de presentar todas las ratificaciones individuales para su homologación en el presente expediente.

CLAUSULA 11: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2002 al 31 de marzo del 2003.-

CLAUSULA 12: Atento las cuestiones pendientes entre las partes y que son motivo de discusión ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos se acuerda someter todas las diferencias, al procedimiento de mediación voluntaria en el cual se encuentra para que el mediador proceda a abocarse al tratamiento conjunto de los temas pendientes de resolución.

CLAUSULA 13: Las partes acuerdan que por el término de la vigencia de la presente acta se suspende el cómputo del plazo del art. 29 de la ley 25.250, sin perjuicio de lo cual se constituirá la Comisión Paritaria Nacional para la renovación del CCT 201/92.

CLAUSULA 14: Ambas partes, en forma conjunta o separada, quedan facultadas para presentar este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para su homologación y en el marco del expediente Nro. 1051135.